



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXIX.

3 DE JULIO DE 1928.

Núm. X.

SUMARIO. — Felicitación al Ilmo. y Rvdmo. Prelado en su fiesta onomástica. — Acta de la elección de Admor. — Habilitado del Culto y Clero de la Diócesis. — Habilitación del Clero: Avisos importantes. — Secretaría de Cámara y Gobierno: Circular facultando para dedicarse a las faenas de la recolección en los días festivos con las condiciones que en ella se indican. — Idem: Edicto de Ordenes Generales. — Conferencias morales y litúrgicas para el mes de Julio. — De la S. C. de Sacramentos; Sobre la Comunión de enfermos — Aviso del Sr. Delegado diocesano del C. Eucarístico de Toledo a los Sres. Congressistas para que puedan recoger el tomo publicado sobre el indicado Congreso. — Bibliografía.

ACTA de la elección de Admor. — Habilitado del Culto y Clero de esta Diócesis de Osma.

COPIA LITERAL.

«En el Palacio Episcopal de la villa del Burgo de Osma, a las once de la mañana del día veintitrés de mayo del año mil novecientos veintiocho, bajo la presidencia del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Miguel de los

Santos Díaz y Gómara, como Prelado Diocesano, y del Sr. D. Zenón Jiménez Ridrujo, Alcalde Presidente del M. Ilre. Ayuntamiento de esta localidad, en concepto de Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Soria para representarle en este acto, y ante el infrascripto Secretario, único párroco de esta capital diocesana; en virtud de la Circular del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, fecha trece de abril último, se reunieron cuantos habían de tomar parte, según la legislación vigente, en la elección de *Administrador-Habilitado del Culto y Clero de esta Diócesis*, a saber: el Ilmo. y Rdmto. Sr. Obispo, personalmente; el Ilmo. Cabildo Catedral, representado por el M. I. Sr. D. Eloy Marañón de Domingo, Arcediano; el M. I. Cabildo Colegial de Soria, representado por el M. I. Sr. D. Santiago Gómez Santacruz, Abad; el M. I. Sr. D. Jaime Gutiérrez Hernández, representando a la Fábrica de la S. I. Catedral; el expresado M. I. Sr. Abad de la Colegiata de Soria, en representación de la Fábrica de la misma; D. Cayo Lozano Santaolalla, por los Sres Beneficiados de la Santa I. Catedral; y por los de la Colegiata de Soria el precitado Abad de aquélla Insigne Iglesia; D. Clemente Núñez Peñas, Mayordomo del Seminario Conciliar, en representación del mismo; el M. I. Sr. D. Eloy Marañón de Domingo, por el Arciprestazgo de Almajano; D. Angel Loza Martínez, por el de Almarza; D. Romualdo de Pedro Núñez, por el de Andaluz; D. Alejandro Jiménez Garcés, por el de Aranda de Duero; el Rvdo. P. Ignacio de la Virgen del Carmen, por el de Aza; D. Argimiro Pascual Cuscurita, por el de Cabrejas del Pinar; el M. I. Sr. D. Manuel Requejo Pérez, por el de Calatañazor; D. Francisco Madrid Ortega, por el de Coruña del Conde; D. Santiago Izquierdo de la Hoz, por el de Derroñadas; el M. I. Sr. D. Emilio Palomo Calvo, por el de Gómara; D. Leandro Modamio Andaluz, por el de Gormaz; D. Ezequiel Garrote Lorenzo, por el de Gumiel de Izán; D. Hermelo Pas-

cual de la Puente, por el de Gumiel del Mercado; el M. I. Sr. D. Emilio Palomo Calvo, por el de Guzmán; D. Juan-José Romero Pérez, por el de Hinojosa del Campo; D. Julio Aguilera Martínez, por el de Huerta de Rey; Don Primitivo Sanz Merino, por el de Osma; el M. I. Sr. D. Eloy Marañón de Domingo, por el de Palacios de la Sierra; el M. I. Sr. D. Manuel Requejo Pérez, por el de Peñaranda; el M. I. Sr. D. Eloy Marañón de Domingo, por el de Peroniel; Don Manuel Hortal Cuende, por el de Rabanera del Campo; el M. I. Señor D. Eloy Marañón de Domingo, por los de Reznos y Roa de Duero; D. Santiago Rebollar Sanz, por el de San Esteban de Gormaz; D. Salvador Barrio Marina, por el de Santa María de las Hoyas; el M. I. Sr. Don Santiago Gómez Santacruz, por el de Soria; D. Silvestre Lozano Contreras, por el de Torlengua; y Don Celestino Zamora Ramos, por el de Villabuena. El Ilmo. y Rvdmo Sr. Obispo declaró abierta la sesión, y ordenó se diese lectura al apartado diez de su Circular de trece de abril último, publicada en el Boletín Oficial del Obispado del diez y seis del mismo mes y año, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, fecha diez y ocho de los mismos, disponiendo acto continuo acreditaran su representación cuantos habían concurrido, como lo verificaron, entregando sus credenciales, quedando reconocidos como electores. A continuación, previa razonada discusión, y por mayoría de votos secretos, se tomaron los acuerdos siguientes: - 1.º—Fijar en *cinco años* el tiempo durante el cual habrá de desempeñar, quien resultare elegido, el cargo de Administrador Habilitado, quedando facultado el Prelado Diocesano para reducir dicho plazo y convocar a nueva elección de Administrador Habilitado antes de finar el quinquenio, si lo estimare conveniente. - 2.º - Elegir por el mismo tiempo y en las mismas condiciones un sustituto del Administrador Habilitado, que, bajo la inmediata responsabilidad de éste, le

represente en ausencias y enfermedades.—3.º—Exigir al que resultare elegido Administrador-Habilitado, deposite, como fianza, en la Caja Diocesana la cantidad de *cincuenta mil pesetas nominales* en Títulos de la Deuda perpetua Interior del Estado al cuatro por ciento.—4.º—Señalar como premio que, por administración, recibirá el Administrador Habilitado la cantidad de setenta y cinco céntimos de peseta por cada cien pesetas en los haberes del personal, y cincuenta céntimos de peseta por cada cien pesetas en lo consignado para el culto; distribuyéndose en la siguiente forma: de los setenta y cinco céntimos de pesetas señalados como premio de administración por los haberes del personal, se destinan cincuenta céntimos para gastos de oficinas, escribiente, material, etc., y los veinticinco céntimos restantes como utilidades.—5.º—Imponer al elegido la obligación de hacer en los recibos, y completamente gratis, toda clase de aumentos, descuentos y giros del Clero y para el Clero, dentro de la Diócesis.—6.º—Que continúe el mismo número de pagadurías que hay en la actualidad, quedando facultado el Administrador Habilitado para trasladar la localidad de algunas, de acuerdo con la mayoría de los partícipes interesados.—7.º—Que el día primero de cada mes estén en poder de los partícipes los recibos correspondientes, aunque no se pueda cobrar en dicho día.—Inmediatamente se dió lectura a la única instancia y proposiciones presentadas por D. Pedro Lucas Delso, como aspirante a ser reelegido Administrador-Habilitado, y por D. Pedro del Pozo Ortega para ser reelegido sustituto del mismo; procediéndose después a votación secreta y nominal, resultando treinta y cuatro votos a favor de los aspirantes y dos votos en blanco.—En virtud de esta votación fueron proclamados Administrador Habilitado del Culto y Clero de la Diócesis el M. I. Sr. D. Pedro Lucas Delso, Canónigo de la S. I. Catedral, y Substituto del mismo el M. I. Sr.

D. Pedro del Pozo Ortega, Canónigo Pontificio de la misma.—Con lo cual se dió por terminado el acto firmando la presente el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, y el Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil, como Presidentes; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.

Zenón Jiménez Ridruejo

Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Soria.

Ante mí

Silvestre Lozano,
Párroco del Burgo de Osma,
Secretario.

NOTA

Habiendo el M. I. Sr. D. Pedro Lucas Delso depositado en la Caja Diocesana la fianza, a que se refiere el acuerdo 3.º consignado en el acta precedente; y terminado en 30 de junio último el *Quinquenio* de su anterior administración; el día primero del actual tomaron posesión de sus respectivos cargos de Administrador-Habilitado y Substituto, para los que quedaron reelegidos, los M. Iltres. Sres. D. Pedro Lucas Delso y Don Pedro del Pozo Ortega.

HABILITACIÓN DEL CLERO

AVISOS IMPORTANTES

Con el fin de regularizar los servicios de la Habilitación y evitar molestias para todos desagradables, con la aprobación de nuestro Ilmo y Rvdmo. Prelado, se publican las siguientes advertencias, que inmediatamente se han de poner en práctica:

1.ª *Oficina de la Habilitación*:—Continuará establecida en la casa número 3 de la Plaza Mayor de esta villa, en donde los partícipes correspondientes a esta pagaduría pueden cobrar directa e inmediatamente sus

haber respectivos en todos los días laborables, una vez abierto el pago mensual de los mismos.

2.º *Aumento en los recibos.* A petición de los interesados o de sus Procuradores se admiten toda clase de aumentos para los recibos del personal hasta el día 20 de cada mes. Los avisos recibidos después de esta fecha quedarán para el mes siguiente.

3.º *Descuentos en los recibos.*—Excepción hecha de los que el Rvdmo. Prelado pueda ordenar en el tiempo y forma que estime conveniente, en lo sucesivo no se hará descuento de ninguna clase ni por concepto alguno, sin previa autorización de los interesados comunicada *por escrito* a esta Habilidadación, antes del día 20 de cada mes. Los avisos recibidos después de esta fecha, no podrán cumplirse hasta el mes siguiente.

4.º *Devolución de recibos.*—Para evitar que se lleven a efecto las conminaciones que a esta Habilidadación tiene hechas la Oficina de Hacienda de la Provincia, por la morosidad de unos e incumplimiento de otros, todos los recibos, tanto del personal como del material, firmados y rubricados deberán ser devueltos *directamente* a esta Habilidadación, dentro de los 25 primeros días del mes siguiente al de la fecha que lleven, en la inteligencia de que los que así no lo hicieren, no podrán percibir sus haber respectivos en el mes inmediato siguiente.

5.º Cumpliendo las disposiciones legales y para ingresarlo en el fondo de reserva, durante un año, a partir del corriente mes de julio, se descontará la *dozava parte* de su *haber mensual* a los que por primera vez son párrocos; y la dozava parte de la diferencia de su asignación a los que, siendo ya párrocos, han ascendido en categoría.

Burgo de Osma, 2 de julio de 1928.

El Admor.-Habilitado
PEDRO LUCAS DELSO

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado

Circular facultando para trabajar en días festivos durante las faenas de la recolección

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado, haciendo uso de las facultades que le concede el Can. 1244 del Código de Derecho Canónico, autoriza a sus fieles diocesanos para que puedan trabajar en los días festivos que ocurran desde la fecha del presente Boletín, siempre que se dediquen a las faenas propias de la recolección y por todo el tiempo que duren las mismas. Es, sin embargo, voluntad expresa de Su Sría. Ilma. y Rvdma. que se exceptúe el día 15 de Agosto, fiesta de la Asunción de la Ssma. Virgen, de tanta devoción para los fieles, y que adviertan además los Rvdos. Sacerdotes a sus feligreses que queda siempre firme y subsistente la obligación grave de oír la Santa Misa todos los días de precepto.

Y, para que más fácilmente puedan todos satisfacer a esta grave obligación, el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo autoriza a los Sres. Párrocos, Ecónomos, Regentes y Encargados de Parroquias para que puedan omitir la explicación del Santo Evangelio, cuando juzgaren que a muchos de sus feligreses les es necesario dedicarse después de la Santa Misa a los indicados trabajos de la recolección, cuidando de no extender esta omisión de la predicación evangélica más de lo preciso, no solo para no privar a los fieles de los frutos espirituales de la palabra divina, sino también para no comprometer el trabajo en día festivo sin causa proporcionada.

Al apreciar como deben tan amorosa providencia, de esperar es que los labradores oxomenses no se olviden de que serán inútiles, estériles, y sin ningún fruto sus trabajos, si no consideran que Dios nuestro Señor, que viste de inimitable hermosura los lirios del campo y

alimenta con mano generosa las avejillas del cielo, pide de nosotros un corazón puro y una sumisión perfecta a los preceptos y enseñanzas de la Iglesia, prometiéndonos luego por añadidura los bienes de la tierra.

Así pues, no duda Su Sría. Ilma y Rvdma. de que sus celosos cooperadores sabrán aprovecharse de esta ocasión tan propicia para inculcar una vez más a sus feligreses la importancia suma de la santificación de las fiestas, no sólo porque así lo exige la gloria de Dios y el provecho espiritual de las almas, sino también la misma prosperidad material a que con tanto afán en esta época se dedican; ya que, como leemos en las Sagradas Páginas, Dios es el Padre de la lluvia y el rocío; el frío y el calor le reverencian; El ha creado para su venganza contra los prevaricadores el fuego y el granizo y de El sólo hemos de esperar todos los bienes; pues, como dice S. Pablo, *neque qui plantat est aliquid, neque qui rigat, sed qui incrementum dat Deus.* (I ad Cor. 3, 7).

Burgo de Osma, 1 de julio de 1928.

Bartolomé Marina.

Vice-Scrio.

ORDENES GENERALES

Su Sría. Ilma. y Rvdma. el Obispo, mi Señor, contando con el favor divino, ha determinado conferir *Ordenes Generales* el día 22 de Septiembre, Sábado de las Témposas de San Mateo.

Los que aspiren a recibirlas presentarán sus solicitudes en esta Secretaría antes del 20 de Agosto, acompañando la documentación exigida por las sinodales del Obispado y el Derecho Canónico.

Los exámenes se verificarán el día 11 de septiembre, y los aprobados entrarán a practicar los ejercicios

espirituales al siguiente día en el Seminario Conciliar con los Sres. Sacerdotes de la 2.^a Tanda.

Los Sres. Sacerdotes encargados de las parroquias, donde hubiese algún Ordenando, se servirán darles conocimiento de esta Circular.

Burgo de Osma, 30 de Junio de 1928.

Dr. Manuel Requejo Pérez.

Maestrescuela-Scrío.

Agenda in collatione diei 12 Julii

Cajus Reginaldo famulatur, sed, cum existimet salarium non ita congruum ad sui sustentationem, multa furta minuta acumulat in Cajum, virum aliunde divitiis affluentem qui ideo non multum furta illa minuta sentit. Ita se gerit Cajus per duodecim annorum spatium usque ad summam mille libellarum perveniat.

¿Quid ad casum?

Quid sit furtum ejusque divisio. Quodnam sit peccatum. Materia gravis in furto tam absolute quam relative.

Quaestio liturgica

¿An purificatorium sit benedicendum?

Agenda in collatione diei 26 julii

Lidia, ancilla apud sacerdotem, dolose subtrahit per complures annos de iis quae ad merces quotidie emendas ipsi traduntur absque intentione tamen pervenienti ad summam gravem. Sic per decem annos se gerens furtive summam mille libellarum lucratur quam pro suis usibus expendit. Praeterea, domi ubi famulatur,

calicem surripit non consecratum, et in privato oratorio sui domini, horologium valde pretiosum. Quaeritur: utrum in primo casu Lidia graviter peccaverit: utrum sacrilegium in caeteris casibus commiserit.

Questio moralis.

Quaenam materia requiratur ut furta famulorum gravia evadant. Quid de furto sacrilego.

Quaestio liturgica.

Quale peccatum sit celebrare sine ministro.

De la Sagrada Congregación de Disciplina de Sacramentos

SOBRE LA COMUNION DE ENFERMOS

A la sesión plenaria de la Sagrada Congregación de *Disciplina Sacramentorum*, del 16 de Diciembre de 1927, en el Palacio Apostólico Vaticano, fue propuesta la siguiente consulta: «Si la causa justa y razonable, que el Código de Derecho Canónico can. 847 requiere, para llevar privadamente a los enfermos la sagrada Comunión, puede ser determinada por cualquier sacerdote que la administre, o si sólo puede ser definida por el Ordinario del lugar»; los Emms. y Rvdmos. Cardenales, reflexionado bien el asunto, acordaron esta respuesta: «*Negativa* para la parte primera (no debe juzgar de la justa causa el sacerdote); *afirmativa* para lo segundo (pertenece al Ordinario del lugar).

Añaden a la respuesta su mente o sentido, que así se explica: «Si por común experiencia y criterio en una diócesis o en lugar particular de ella no hubiere inconveniente para que privadamente sea llevada la sagrada

Comunión a los enfermos, bien será que los Ordinarios, ni por reglas nimiamente precavidas o generalmente preceptivas de que se lleve públicamente, ni por reservarse el dar en cada caso la licencia de llevar en rito privado el sacramento de la Eucaristía, escatimen a los enfermos el consuelo de la Comunión aun cotidiana».

La cual respuesta benignamente se dignó dar por buena y aprobada Su Santidad el Papa Pío XI, al serle presentada en audiencia del 19 de Diciembre de 1927, por el infrascrito Secretario de la misma Sagrada Congregación.

Dado en Roma, de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Disciplina Sacramentorum, a 5 de Enero de 1928.

✠ M. CARD. LEGA, OB. TOSC., *Prefecto.*

L. ✠ S.

D. JORIO, *Secretario.*

EXPLICACIONES

Para más completa noticia y mejor inteligencia de la decisión precedente, conviene recopilar después de ella lo que en la Sagrada Congregación previamente se estudió sobre la práctica de llevar, en los actuales tiempos, la sagrada Comunión a los enfermos. Esta práctica debe variar según las circunstancias de lugares y de personas. En España, por ejemplo, de costumbre general, con muy contadas excepciones, se lleva públicamente (aunque sólo sea por devoción) la sagrada Comunión a los enfermos, lo cual no es fácil en otras naciones, particularmente si se trata de populosas urbes, como en la misma Roma.

El Código de Derecho Canónico, estableciendo norma general, en el can. 847 prescribió: «A los enfermos lévese la sagrada Comunión públicamente, si una causa justa y razonable no aconseja lo contrario». Esta ley de llevar públicamente la sagrada Comunión a los enfermos es clara; y la razón de ella es evidente y bien

vista de todos los fieles. Mas a veces causas justas y razonables, a pesar del dicho canon, pueden inducir a que sea llevada privadamente la sagrada Comunión. Esto supuesto: ¿A quién corresponde apreciar tales causas? ¿Al Ordinario del lugar o a cualquier sacerdote?

Al sacerdote realmente atribuyeron esta apreciación algunos teólogos y canonistas, fundados principalmente en el can. 849—1, que dice: «Cualquier sacerdote puede llevar privadamente a los enfermos la sagrada Comunión, con licencia a lo menos presunta del sacerdote, a quien está confiada la custodia del santísimo Sacramento».

Se publicó la opinión de estos Doctores en revistas eclesiásticas, especialmente en España; y con ocasión de esto algunos Ordinarios españoles, juzgando mercedados sus derechos, recurrieron a la Santa Sede.

La Sagrada Congregación, pedido previamente el oportuno voto de los Rvdmos. Consultores, sometió la cuestión a los Eminentísimos Cardenales, reunidos en sesión plenaria el 16 de Diciembre de 1927, quienes examinado con diligencia el asunto, dieron la respuesta arriba transcrita.

Que esta respuesta es conforme a la mente del legislador se evidencia, ora por los muchos inconvenientes, que derivarían, de quedar ello a discreción de cada uno de los sacerdotes, con frecuencia de muy diversos sentimientos y criterios; ora por las fuentes mismas de donde procede el canon 847. En hecho de verdad entre las cosas que se aducen en el número 3 de las notas explicativas del citado canon, hay otra respuesta del plenario de esta misma Sagrada Congregación, dada el 20 de Diciembre de 1912. Era la cuestión. «Si los *Ordinarios* pueden permitir que a los enfermos, que no pueden salir de su casa y por devoción piden la sagrada Comunión, especialmente cuando muchos en la misma parroquia lo piden, o uno mismo muchas veces, la sagrada Eucaristía desde la iglesia a la casa sea llevada

privadamente o sin las ceremonias prescritas». Y se dió por respuesta: «Afirmativamente, si hay causa justa y razonable, y observando por lo menos el rito indicado por Benedicto XIV en su Decreto *Inter omnigenas*, de 2 de Febrero de 1744 § 23, en esta forma: El sacerdote debajo de su vestido ordinario lleve puesta la estola; en un saquito o bolsa escondido el copón, la cual bolsa colgada del cuello mediante cordones llevará sobre su pecho; y nunca así vaya solo, sino hágase acompañar de uno o más fieles, mejor si fuere un clérigo.

Ahora este derecho de los Ordinarios, auténticamente reconocido de la Sagrada Congregación, no puede decirse que, ni expresamente, como es claro, ni tácitamente por el canon 849, que a primera faz parece contrario al derecho de los Ordinarios, haya sido revocado. Pues este canon supone íntegros e intactos los derechos del sagrado episcopado.

De donde, si los Ordinarios de los lugares, habiendo justas y razonables causas, sean de índole general, sean de índole particular, en toda, o solo en alguna parte de la Diócesis, juzgaren que ha lugar para la excepción contenida en el citado canon, cesa el derecho que al párroco da el canon 848 § 1, y surge el derecho de cualquier sacerdote, según el can. 849 § 1.

Clara y grave es la mente o sentido, que los Emms. y Rvdmos. Cardenales añadieron a su respuesta. Por lo cual los Rvdmos. Ordinarios de los lugares, en atención a las justas y razonables causas que eximan de observar la ley, ora en términos generales, por condición desfavorable de los tiempos, ora para casos particulares y principalmente para éstos, que en la plenaria del 20 de Diciembre de 1912, fueron las razones de la dación, como arriba se ha dicho, deben cuidadosamente vigilar, que en cosa de tanta importancia de ninguna manera quede frustrado el fin que se propone la Iglesia. Nadie ignora, que, en nuestros días, es sumamente recomendada a los fieles cristianos la sagrada

Comunión, aun cotidiana. Pues bien, ¿no necesita el enfermo más que otro alguno, del auxilio y consuelo de tan poderoso Sacramento, para sufrir bien las molestias de la enfermedad?

En consecuencia, los Rvdmos. Ordinarios de los lugares, según su alta prudencia y caridad, equitativa y convenientemente procuren concordar y unir la reverencia debida al santísimo sacramento de la Eucaristía, con el refuerzo que necesitan los enfermos, especialmente los pobres.

D. JORIO, *Secretario.*

AVISO IMPORTANTE

La Secretaría General del Tercer *Congreso Eucarístico Nacional* celebrado en *Toledo* en octubre de 1926 ha puesto a disposición de los Congresistas el tomo primero de la *Crónica Oficial*.

Para recogerlo bastará presentar al Sr. Delegado Diocesano D. Manuel Hortal, Beneficiado Maestro de Ceremonias de la S. I. Catedral de Osmá, el *cupón* con el número del carnet y el nombre y apellidos del Congresista.

BIBLIOGRAFÍA

EUGENIO SUBIRANA, Editor Pontificio. — Puerta-ferrisa, 14 - Teléfono, 1379 A - Apartado, 203 - BARCELONA. — ¡Gran Novedad!

FILOSOFÍA DE LA EUCARISTÍA, por Juan Vazquez de Mella. — Esta es la primera muestra de las obras, tiempo ha prometidas y con tanto afán esperadas, del egregio tribuno y pensador español. Los admiradores de Mella no quedarán defraudados. Este libro es digno de él. Y aunque será más apreciado por la profundidad de doctrina que por los fulgores de elocuencia, siempre los pensamientos más altos salen de su pluma

adornados con vestidura regia, sin abandonar jamás la simplicidad propia de un estudio científico.

El insigne político y sociólogo ejerce aquí magisterio de filósofo-apologista (en el cual se había mostrado ya muy diestro), y, ahora en las páginas de este libro, la razón humana se ve conducida hasta las cercanías del misterio eucarístico, con tal solidez de argumentación y vigor dialéctico, que a los creyentes causará aliento y emoción intelectual el ver tan magníficamente demostrada la firmeza de los fundamentos y congruencias del dogma, y los heterodoxos descubrirán aquí cómo la *ciencia*, en todo el rigor de la palabra, no sólo no halla tropiezos verdaderos en su acercamiento al Dios escondido del Sagrario, sino que la mente sincera se siente impelida a la aceptación de una suma congruencia racional en la verdad revelada.

Mella se muestra discípulo esclarecido de la filosofía neo-escolástica, ilustrado conocedor de las disciplinas teológicas, y provisto de rico caudal científico moderno, «*llevando—como justamente declara el prologoista, P. Miguélez—por escolta real (sin el menor tropiezo en los términos teológicos) todas las ciencias hoy más en boga, para que, abrazadas en perfecta síntesis armónica, rindan el tributo de su adoración a Jesucristo, soberano autor de las ciencias y de las artes*».

Este trabajo—parte de un libro más extenso, que se titulará *Filosofía de la Teología*—fué presentado al Congreso Eucarístico de Chicago. De él dijo el Eminentísimo Cardenal Reig: «*Será la mejor representación de España en el Congreso*». Habiendo sido leído en la sección española-americana, un ilustre Prelado de Colombia manifestó deseos de que se hiciera de él una edición para todas las repúblicas hispano americanas.

Esta Casa editorial se honra hoy dando a la luz pública el primer tomo impreso del gran tribuno español que, sin duda, hallará la acogida fervorosa que, por su valor intrínseco y por el prestigio del autor, tiene merecido.

Un tomo en 8.º, bellamente presentado, a pesetas 4 en rústica y 6 en tela.